

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CONFEDERAL**

(Aprobado en el Consejo Confederal de 5 de mayo de 2009)



Artículo 1. (Composición y funciones).

El Consejo Confederal se rige en su composición y funciones por lo establecido por los Estatutos Confederales en su Art. 29. El número de integrantes es de 200, según aprobó el 9º Congreso Confederal.

Dado que su composición se establece, en parte, en proporción directa a las cotizaciones correspondientes a las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, se revisará binealmente la distribución de integrantes para proceder a su reajuste con arreglo a los balances de cotizaciones liquidadas que proporcione la Secretaría Confederal de Finanzas, teniendo en cuenta la media de los cuatro años inmediatos anteriores.

Artículo 2. (Convocatoria de sus reuniones, documentación previa y órdenes del día).

Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año, convocadas con antelación suficiente por la Comisión Ejecutiva, incluyendo el orden del día, horario previsto y adjuntando la documentación correspondiente a los temas a tratar. Salvo por razones de urgencia u otras debidamente justificadas, la documentación se remitirá con una semana de antelación al menos.

Corresponderá a la Secretaría General formalizar la convocatoria y propuesta de orden del día, así como el horario y duración de las reuniones, salvo ausencia de su responsable, en cuyo caso delegará en otra Secretaría.

Las reuniones extraordinarias se regularán por lo que establece el Art. 29.b.1. de los Estatutos Confederales, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva fijar la fecha. Excepcionalmente, y ante reuniones que deban realizarse en setenta y dos horas, corresponderá a la Secretaría General.

La Secretaría General formalizará la convocatoria remitiéndola a todas las personas integrantes del Consejo Confederal con la mayor antelación posible.

Cualquier persona integrante del Consejo Confederal podrá proponer a través de la Secretaría General, preferentemente por escrito, la inclusión de algún tema en el orden del día. Dicha propuesta será estudiada por la Comisión Ejecutiva Confederal, la cual aprobará su inclusión o no en el orden del día del Consejo Confederal convocado.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, se acordará al inicio de cada reunión, la inclusión de temas en un punto de varios.

La documentación a debatir por el Consejo Confederal que haya sido objeto de previa elaboración por parte de alguna Secretaría, comisión o grupo de trabajo, sólo será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario (integrantes de las comisiones, grupos de trabajo o secretarías homólogas de las organizaciones confederales) haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Artículo 3. (Preparación de las reuniones, Participación previa).

Las reuniones del Consejo Confederal, además de la documentación necesaria, irán precedidas de la reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal, y se promoverá la reunión de reuniones vinculadas al orden del día de dicho Consejo, por Secretarías y del propio Comité Confederal, todo ello con el objetivo de ganar en participación, dotando al Consejo Confederal del carácter estratégico que sus reuniones han de tener, al ser el máximo Órgano de Dirección entre Congresos.

Artículo 4. (Validez de las reuniones del Consejo Confederal).

El Consejo Confederal se considerará válidamente reunido cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, asimismo, válidamente constituido cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que se estimen necesarias con arreglo a los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 5. (Mesa del Consejo Confederal)

La mesa que preside el Consejo Confederal estará formada por:

- El Secretario o la Secretaria General.
- Las Secretarías de Organización y Comunicación de las que corresponde la preparación, control de asistencia y la realización de las actas del Consejo.
- Dos personas representantes de las organizaciones Confederadas. Una, el Secretario o la Secretaria General, por las Federaciones, y la otra, el Secretario o la Secretaria General, por las Uniones Regionales o Confederaciones de Nacionalidad. Éstas rotarán según orden alfabético de las organizaciones.
- Ponentes. Se incorporarán a la mesa como ponente cuantas personas se soliciten, en función de los temas a tratar.

Artículo 6. (Desarrollo de las reuniones)

La Secretaría General abre la reunión y esta persona, o quien modere, ceden la palabra al conjunto de ponentes de los diferentes puntos del orden del día de las reuniones del Consejo.

Corresponde a quien modera administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones, teniendo la facultad de cortar aquellas que se aparten del punto del orden del día que se está tratando. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

La persona moderadora será elegida entre quienes componen la mesa presidencial.

Cada punto del orden del día tendrá un o una ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

El moderador o la moderadora, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, considerará la conveniencia de proponer al Consejo Confederal un límite para el tratamiento de cada punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones.

Cada ponente de cada punto podrá hacer uso de un turno de réplica al final del debate y, establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. Si fuera necesario, y ante la solicitud de cualquier integrante del Consejo que hubiera intervenido en la primera fase del debate, la Mesa decidirá si se abre o no un turno cerrado de contrarréplicas al que se podrá contestar nuevamente desde la ponencia. Tras ello, el Secretario o la Secretaria General, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso si no gozara de consenso, será sometido a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Las modificaciones del informe o documento presentado ante el Consejo que sean aceptadas por la persona ponente, y que tengan la suficiente relevancia como para cambiar sustancialmente el contenido del mismo, siempre que sea posible serán previamente distribuidas por escrito, con el objetivo de clarificar la postura final, en cualquier caso deberá ser remitido a quienes integran el Consejo el documento con las modificaciones introducidas. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que se haya reclamado votación.

Siempre que existan propuestas alternativas se expresarán antes de proceder al resumen para que la ponencia o, en su caso, la Secretaría General, puedan integrarlas en las conclusiones o, alternativamente, someterlas a votación. Las decisiones se adoptarán por mayoría siempre salvo en los casos previstos por los Estatutos.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate, salvo que, derivado del debate y conclusiones, se acordara mandar a alguna persona integrante del Consejo para que redacte/n una Resolución general recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Para mayor operatividad de las reuniones del Consejo Confederal, podrán nombrarse comisiones de trabajo compuestas por una o varias personas integrantes del Consejo Confederal, que debatan y preparen conclusiones durante el transcurso de sus reuniones a someter a la consideración del pleno del Consejo.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, haciendo uso de la credencial de integrantes del Consejo, salvo que se soliciten secretas en los casos de elección de integrantes a órganos de dirección o representación por algún compañero o alguna compañera del Consejo Confederal.

Artículo 7. (Actas y documentación posterior a las reuniones)

Las actas de cada reunión se someterán a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente. Mientras tanto, podrán distribuirse con indicación de que se trata de actas provisionales, enviándolas en todo caso con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de celebración del Consejo.

Las actas recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes con justificación, el resumen de los puntos tratados, en el que se recoja una síntesis de las diferentes propuestas y posiciones, y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas. Igualmente, serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones serán grabadas para su posible transcripción o, en su caso, consulta por parte de cualquier integrante del Consejo Confederal. De su custodia se encargará la Secretaría Confederal de Comunicación.

Las actas aprobadas serán enviadas al total de integrantes del Consejo Confederal en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su celebración.

La confección de las actas corresponderá a la Secretaría Confederal de Comunicación salvo que, por ausencia de su responsable, se delegue en otra persona integrante de la mesa presidencial del Consejo.

Artículo 8. (Asistencia a las reuniones)

La asistencia a las reuniones es obligatoria para la totalidad del Consejo Confederal.

Se llevará un control de asistencia a las reuniones, que podrá repetirse durante su celebración si así se estima procedente por parte de la Mesa del Consejo Confederal.

Dos ausencias injustificadas en un año supondrán la amonestación por parte del Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Si después de la amonestación se reiteraran las ausencias, la Comisión Ejecutiva podrá proponer el cese de la persona correspondiente y su sustitución, cuando se trate de integrantes de la Comisión Ejecutiva, o el cambio por parte de la organización en quien recae la facultad de elección de tales integrantes del Consejo.

La justificación de ausencias o retrasos se hará a la Secretaría General o a la de actas, con el tiempo suficiente y, a poder ser, por escrito.

Se consideran justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar de primer y segundo grado, etc.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal.

- c) Impedimentos de carácter laboral o por circunstancias extraordinarias en el ámbito de una Federación y/o una Unión Regional o Confederación de Nacionalidad.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la Comisión Ejecutiva.

La acreditación de asistencia se hará, preferentemente, con la credencial de integrante del Consejo Confederal. En su defecto, se utilizará un medio de acreditación personal como el D.N.I. o documento análogo.

Artículo 9. (Difusión de los acuerdos del Consejo Confederal y aplicación)

Quienes integran el Consejo Confederal difundirán los documentos y acuerdos cuyo conocimiento sea de interés para el conjunto de la estructura de la Confederación Sindical de CC.OO., Los órganos de dirección de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, convocaran a sus órganos para informar y debatir sobre la aplicación de los acuerdos tomados, en todos aquellos casos en los que proceda, para así asegurar lo que establecen los Estatutos Confederales.

En caso necesario, la Comisión Ejecutiva delegará en algún o alguna de sus integrantes, quienes podrán participar en las reuniones de los órganos de dirección de las organizaciones que integran la C.S. de CC.OO.

Igualmente, después de cada reunión, se remitirá un Comunicado al conjunto de las organizaciones con las conclusiones del Consejo Confederal.